



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1491

RADICADO N° 2020-00542-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo respecto de la obligación #0000504119017472, y la terminación por pago total de las obligaciones #46120200000691147 y 5434481003118913, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, con sentencia, por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación #0000504119017472.

SEGUNDO: TERMINAR el presente asunto por pago total de las obligaciones 46120200000691147 y 5434481003118913

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto. Previo a oficiar a la oficina de IIPP Zona sur, para la cancelación de embargo del bien inmueble 001-375031, se REQUIERE a la parte actora, aporte prueba sumaria de la materialización del embargo, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta de la entidad correspondiente, respecto a la medida ordenada.

CUARTO: No hay lugar a desglose de títulos base de ejecución comoquiera que los originales se encuentran en custodia de la parte actora.

QUINTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

SEXTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

a.g.